

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rdo. 050013110-007-2021-00688-00

Auto Interlocutorio N° 19
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Mediante remisión allegada a la oficina de reparto proveniente de la Comisaría de Familia del Centro Zonal Sur oriente, de la regional Antioquia, se hizo el traslado del INFORME de que trata el artículo 111, numeral 2° de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor FROILAN ESTEBAN CARMONA BENJUMEA, en aras de surtirle oposición a la cuota provisional fijada por la citada comisaría en favor del menor T.C.G. con NUIP 1034927530; mediante resolución No. 047 de 2021, del 24 de septiembre de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida en comisaría de familia por la señora VANESA GOMEZ OCHOA, identificada con la c.c. No.1.152.203.660 de Medellín, en calidad de madre y representante legal del niño T. C. G, NUIP 1034927530, y en contra del padre, el señor FROILAN ESTEBAN CARMONA BENJUMEA, identificado con la c.c. No. 8.029.702 de Medellín y remitida por el por el defensor de familia Dr, WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCÍA; en el cual se envía demanda de que trata el artículo 111, numeral 2° de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor FROILAN ESTEBAN CARMONA BENJUMEA.

SEGUNDO: Imprimasele el trámite establecido en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y los artículos 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, Cítese a las partes y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que allegue poder para actuar dentro del presente caso del abogado contractual que se haya elegido; de no tener uno y de no contar con los medios económicos para costear un abogado contractual, hacer la solicitud ante el despacho para que le asigne uno en amparo de pobreza conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia y en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso, *se fija como* cuota alimentaria PROVISIONAL mientras se decide el juicio a cargo del padre señor FROILAN ESTEBAN CARMONA BENJUMEA y en favor de su hijo, T. C. G, NUIP 1034927530, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, incrementables anual y automáticamente conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.); dicho valor deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante entrega directa a favor de la madre, bajo recibo, o en la cuenta de ahorros que aquella destine para tal fin, y a partir de la notificación personal del auto que avoca conocimiento y la demanda.

SEXTO: Frente a la solicitud de medida cautelar solicitada por el señor Defensor de Familia, y conforme a los artículos 129, 130 del Código de Infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, no se accede a lo solicitado frente a la solicitud de decretarse la prohibición de salida del país del demandado, toda vez que no hay indicios de que este se quiera sustraer del país para evadir la responsabilidad alimentaria.

SÉPTIMO: Notifíquese al Defensor de Familia y al procurador adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5706435e3b07d8c39f865883c2846332615d787ff7873eb4486dd10d30ebb2**

Documento generado en 18/01/2022 02:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>